

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de Enero de 1940 sobre declaración de propiedad a favor del Estado de los bienes muebles que hubieren sido expropiados, expoliados o confiscados en la zona de España sometida a la dominación marxista después del día 18 de Julio de 1936 y que se encuentren en el extranjero.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

Durante la dominación roja se han realizado innumerables actos de expoliación de valores, joyas, muebles, objetos de arte, pertenecientes unos al Estado o a Corporaciones públicas, y otros a particulares, que han sido exportados al extranjero.

En muchos casos es imposible distinguir los actos de expoliación o de robo, perpetrados con todas las características de los delitos comunes, de aquellos otros en que se pretendió cubrir con el aspecto externo de una fingida legalidad, el despojo realizado por gentes que se atribuían funciones de autoridad o de gobierno.

El Estado, en el ejercicio de su función soberana, proclama su propiedad sobre tales bienes al solo efecto de reclamarlos, impedir que desaparezcan y conservarlos, no para consumir ni continuar el despojo, sino, al contrario, para impedirlo, ya que desde el momento en que se haya conseguido la identificación y eventualmente la recuperación de los bienes, los propietarios despojados serán inmediatamente reintegrados en su posesión y propiedad, que readquirirán así gracias a la acción tutelar del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran propiedad del Estado todos los bienes muebles, valores, títulos moneda, joyas y objetos de arte que, habiendo pertenecido al Estado, a Corporaciones u Organismos públicos o privados o a particulares, hubieren sido objeto de expropiación, expoliación, confiscación, robo, hurto o extravío en la zona de España que estuvo sometida al dominio marxista después del dieciocho de Julio de

mil novecientos treinta y seis y se encuentren en el extranjero sin haber sido reclamados por sus propietarios o derechohabientes.

Esta declaración de propiedad tiene plena eficacia a todos sus efectos desde el día en que los expresados actos se hubieren realizado en la mencionada zona.

Artículo segundo. El Estado español ejercerá todos los derechos inherentes a la propiedad de los bienes comprendidos en esta Ley. De un modo especial podrá, siempre que lo estime oportuno, ejercitar la acción reivindicatoria y reclamar la adopción de medidas encaminadas a asegurar la conservación y custodia de tales bienes.

Artículo tercero. Una vez reivindicados e identificados los bienes de los propietarios desposeídos, el Estado reintegrará de nuevo en su posesión o propiedad a los despojados, situándoles en la condición misma que legítimamente tuvieran acreditada con anterioridad al despojo, pero sin que el Estado sufra por ello perjuicio ni adquiera responsabilidad alguna para con dichos propietarios, poseedores o terceros por consecuencia de las declaraciones, actos o intervenciones que ejecute en virtud de esta Ley, ni tampoco a título de indemnización o de daños o por prescripción extintiva, ni por ningún otro concepto.

Artículo cuarto. Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Ley todos aquellos bienes si-

tuados en el extranjero que con anterioridad a su publicación hubieran sido objeto de reclamación por sus legítimos propietarios o por otras personas que sobre ellos ostentaren algún legítimo derecho, salvo que la demanda hubiere sido desestimada. Los procedimientos instados por entidades o particulares seguirán su tramitación sin que deban sufrir alteración alguna como consecuencia de esta Ley.

Artículo quinto. La presente Ley no afecta a la vigencia ni a la aplicación de la de primero de Junio de mil novecientos-treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por todas las alcaldías de la provincia y en el plazo de un mes, se remitirá a este Gobierno Civil una relación de los industriales zapateros y guarnicioneros que con establecimiento independiente abierto al público, vengán ejerciendo la industria con anterioridad al 18 de Julio de 1936, advirtiéndoles que serán ante mí responsables de la veracidad de dichas declaraciones.

León, 15 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la variante en los kilómetros 11 y 15 de la carretera de La Vecilla a Collanzo, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernandez, por daños, y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Valde-teja en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término inter-resar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 12 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdemora

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 18 del actual, a las diez horas de su mañana, efectuándolo personalmente o bien por medio de legítimo representante, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valdemora, 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Domingo Alonso.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Buenaventura Arce García, hijo de Amador y Fructuosa.

Angel-Félix Pérez Bartolomé, de Demetrio y María.

Francisco de la Iglesia Martínez, de Manuel y Teodora.

Ayuntamiento de Congosto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Consistoriales, antes del día 18 del actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Congosto, 7 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gabriel González

Reemplazo 1940:

Baldomero Delgado López, hijo de Manuel y de Joaquina.

Belarmino Fernández García, de Manuel y Avelina.

Manuel Montoya Romero, de Santos y Carmen.

Reemplazo de 1941:

Florencio Esteban Alonso, hijo de Laurín y Celestina.

José Oralló Cuellas, de Maximino y Rafaela.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, edicto, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual mes de Febrero, a las diez horas de su mañana, con el fin de clasificarles, tanto desde el punto de vista del reclutamiento, como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndoles que, de no

comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Marina del Rey, 7 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José Villamañán.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

José Pellitero Benéitez, hijo de Obdulia.

Rafael Pérez Gómez, de Domingo y María Nieves.

Eladio Requejo González, de Antino y Martina.

Eduardo Vega Juan, de Pablo y Emilia.

Jesús Velasco Sevillano, de Cecilia.

Reemplazo de 1941:

Deogracias Mayo Alvarez, hijo de Miguel y Josefa.

Ayuntamiento de Destriana

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Consistorial, el día 18 del mes actual, a las diez horas de su mañana, bien personalmente, o bien por medio de legítimo representante, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día, advertidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Destriana, 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José Rubio.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Recio Casado Gregorio, hijo de Vicente y Gila.

Reemplazo de 1941:

Martínez Daniel, hijo de Mónica.

Ayuntamiento de Gradefes

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Consistoriales el día 18 del actual mes de Febrero, al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Gradefes, 4 de Febrero de 1940.—El Constanancio Muñiz.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1936:

Adalberto García, hijo de Josefa. Fulgencio Valladares Yugueros, de Demetrio y Excelencia.

Reemplazo de 1937:

Victoriano Agúndez Mansilla, hijo de Juan y María.

Nicasio Aláez Rodríguez, de Rogelio y Cristina.

Efrén Ferreras Rodríguez, de Rosalina.

Celerino Gallego García, de Eme-terio e Irene.

Albino García Alonso, de Vicente y Esperanza.

Leopoldo Garcia Cardenosa, de Jorge y Escolástica.

Ismael Lobo Balboa, de Fermín y Aniceta.

Florencio Yugueros Fernández, de Eulogio y Bonifacia.

Reemplazo de 1938:

Julio Ferreras Alvarez, hijo de Victoriana.

Reemplazo de 1939:

Lisardo Barriales Alvarez, hijo de Eustaquio y Segunda.

Conrado Corral Merino, de Florentina.

Jacinto González Fernandez, de Serafina.

Abilio Rodríguez Villa, de Mariana y Cándida.

Ayuntamiento de Valdevimbre

Habiendo dado principio el personal de la Jefatura del Catastro de la Riqueza rústica, a los trabajos del Registro Fiscal de este término, se invita a los dueños o administradores de fincas rústicas en el mismo, tanto vecinos como forasteros, para que en un plazo de veinte días, presenten en Secretaría declaraciones juradas y por duplicado, de todas y cada una de las que posean o administren, que se extenderán en el modelo oficial, que podrán adquirir en estas oficinas, previo pago de su importe, y comprenderán: clase de cultivo, superficie en heminas y celemines, linderos, pago, etc., no siendo admitidas las que se presenten con enmiendas o letra no legible.

Estas declaraciones han de ser por separado las de cada uno de los pueblos que componen el Municipio.

Los que oculten superficie o cultivos actuales, o no presenten la declaración, por el personal del Instituto Geográfico, y a su costa, se procederá a la medición, siendo, además sancionados con arreglo a la Ley.

En estas oficinas se cubrirán a los propietarios que así lo deseen dichas declaraciones, previo pago de la cantidad fijada por finca, debiendo en tal caso ir provistos de nota en que consten las fincas con los datos que se interesan.

Valdevimbre, 6 Febrero de 1940.—El Alcalde, Salustio Santos.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Portero-Alguacil de este Ayuntamiento, para su provisión interina, por el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, acompañarán a la

instancia documentación de adhesión al Movimiento Nacional.

Se dará preferencia a los Caballeros Mutilados que sean alfabetos, sin estar cojos ni mancos que les impida desempeñar su cometido; también se da preferencia a los ex combatientes.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas por donde se ha de regir el repartimiento sobre utilidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, con objeto de oír reclamaciones, transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Valdepiélago, 6 Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Habiendo desaparecido de casa de sus padres los muchachos que a continuación se relacionan, se encarga a todas las autoridades que donde sean habidos procedan a su detención, dando cuenta a este Ayuntamiento de haberlo efectuado.

Señas de los muchachos:

Evelio Martínez Alonso, 16 años, hijo de Florencio y Juana, talla 1,550; viste pantalón largo de pana rayada usado negro, cazadora negra en buen uso, cara redonda, color moreno, pelo negro y largo, zapato fuerte de campo con clavos.

Zenón Rodríguez Lobato, 17 años, hijo de Zenón y de Alejandra; altura 1,600, pantalón largo de paño claro, cazadora paño pardo, calzado zapato bajo fino, pelo negro.

Bernardo Villalobos del Arbol, 14 años, hijo de Bernardo y Natividad, pantalón azul largo, con abrigo de paño color kaki, zapato bajo de goma.

Valencia de Don Juan, 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Vegamián

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1940, Félix Martín Sualdea Bravo, hijo de Andrés y Aniana, se le cita por medio del presente edicto; para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 18 del corriente mes, al acto de clasificación y declaración de soldados, y ser clasificado por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vegamián, 9 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Bayón.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario

para el corriente ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

- Algadefe
- Valdevimbre
- Ardón
- Borrenes

Designados por los Ayuntamientos que figuran a continuación, los vocales natos de las Comisiones de evaluación, para la formación del repartimiento general de utilidades del año de 1940, se halla la relación de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de siete días, con el fin de oír reclamaciones.

- Valdevimbre
- Ardón

Hecha por los Ayuntamientos que al final se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1939, estará expuesta al público en la respectiva Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de diez días.

- Villamañán, 6 Febrero de 1940.—El Alcalde, A. Rodríguez.
- Cubillas de Rueda
- Quintana del Marco
- Santas Martas
- Noceda.

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

- Puente de Domingo Flórez
- Administrativos:
 - Un Secretario 4.500 ptas. sueldo.
 - Un Depositario.
 Facultativos:
 - Un Médico, 3.500 ptas.
 - Un Farmacéutico 2.750
 - Un Practicante, 1.050.
 - Una Matrona, 1.050.
 - Un Veterinario, 2.000.
 Subalternos:
 - Un Portero, 550 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEON

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 11 de Diciembre

de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Gutiérrez Colín, de profesión minero, de estado casado, natural de Rabanal de Fenar, provincia de León, y vecino de Rabanal de Fenar, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

ooo

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 11 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Santos Machín García, de profesión minero, de estado casado, natural de La Seca, provincia de León y vecino de Lombera, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Po-

líticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

ooo

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 11 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra José Fernández Fernández, de profesión jornalero, de estado casado, natural de Coladilla, provincia de León y vecino de Villanueva, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado municipal de Brazuelo

Don Isidro Calvo Morán, Juez municipal de Brazuelo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por demanda de D. Francisco Pérez Martínez, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, contra los herederos de D. José Ramos y Ramos, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

«Sentencia.—En Brazuelo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor D. Isidro Calvo Morán, Juez municipal de este distrito; habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, D. Francisco Pérez Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid; y de otra, como demandados, los herederos de José Ramos y Ramos, vecino que fué de Vellido, cuyos nombres y paradero se ignora y que se hallan en rebeldía

sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, haciendo constar que no se dirige contra los hijos legítimos que dejara a su fallecimiento, llamados Tomás Ceferino, David, Isidro y Felicitas Ramos Alvarez, por haber renunciado éstos la herencia de su padre en legal forma.

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes debo de condenar y condeno a los herederos de José Ramos y Ramos, cuyos nombres y paradero se ignoran, a que paguen al demandante D. Francisco Pérez Martínez, la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, mas el interés legal de la misma a razón del cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda hasta el pago, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas. Y remítase al señor Liquidador de Derechos Reales de este partido con atento oficio el pagaré presentado por el actor a los fines procedentes. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Calvo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes. —Isidro Calvo. S. M.: El Secretario suel Pérez. Núm. 40.—26,00 ptas.



Requisitoria

Donación Paz Pérez, hijo de Agustín y Ramona, natural de Brimeda, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 32 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, señas particulares, cicatriz nariz barbilla, estatura 1.540 metros, domiciliado últimamente en Brimeda, provincia de León, procesado por delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Alférez Sr. Juez Instructor don Luis Arija Gómez, residente en Irurita (Navarra), bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Irurita (Navarra), a 15 de Enero de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Luis Arija Gómez.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la Libreta n.º 3.899 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 39.—6,00 ptas.

de la Diputación

